

## DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Decreto dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, que quedará redactado así:

«Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aínsa (Huesca) de un inmueble de tres mil treinta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con huertos de don Manuel Oncins; Sur, con la carretera C-ciento treinta y ocho, de El Grado a Jaca, kilómetro cuarenta y seis, o carretera de Barbastro a Francia por Broto; Este, con vivienda del Médico, Centro de Higiene Rural y Puesto de Cruz Roja Española, y al Oeste, con solar propiedad del Ayuntamiento, cedido a su vez para residencia de ancianos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.»

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**27352** REAL DECRETO 2740/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), zona de cocheras, en favor de su ocupante.

«Autobuses Interurbanos, S. A.» (INTERBUS), ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), zona de cocheras, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres millones seiscientos ochenta mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de «Autobuses Interurbanos, Sociedad Anónima» (INTERBUS), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía, zona de cocheras, con una superficie de quinientos dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, camino al barrio Marina; Sur, carretera de Fuenterrabía a Irún; Oeste, camino transversal desde el de Marina al de Irún, y Este, finca del señor Sarasola.

La parcela está destinada a cocheras, taller y vivienda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sn. Sn. III Fuenterrabía, al tomo mil ciento doce, libro ciento cincuenta y dos, folio doscientos dos, finca nueve mil doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres millones seiscientos ochenta mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**27353** REAL DECRETO 2741/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Salvador Medina Villena se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla,

Ramiro de Maeztu, número nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de quince mil trescientas sesenta pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Medina Villena, con domicilio en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número nueve, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número nueve, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, número once de la calle Ramiro de Maeztu; izquierda, número siete de la misma calle; fondo, número diez de la calle Palafox.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento treinta y dos, folio ciento sesenta y nueve, finca cuatro mil doscientos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de quince mil trescientas sesenta (15.360) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**27354** REAL DECRETO 2742/1981, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de tres mil trescientos metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Dicho Ayuntamiento, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en el mismo término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de tres mil trescientos metros cuadrados de superficie, sito en Cervatos de la Cueva (Palencia), paraje denominado «Las Eras» que linda: Norte, con carretera de Villalba; Sur, Domingo Vallejo; Este, camino y al Oeste, Abundio Borge.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.